



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO

M.P. NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS

Pamplona, 08 de marzo de 2024

Proceso	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	54-518-31-84-001-2024-00001-01
Incidentalista	LILLY JULIETH GEL VEZ MORA agente oficioso de A.D.G.C.
Incidentada	SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPS

OBJETO A DECIDIR

Revisa la Sala en grado jurisdiccional de consulta la providencia emitida el 01 de marzo de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona¹ dentro del proceso de la referencia, en la que resolvió sancionar a JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO en calidad de Gerente Zonal de Norte de Santander de Nueva EPS y a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente de Nueva EPS con una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES

Solicitud de Desacato².-

LILLY JULIETH GÉLVEZ MORA actuando en calidad de agente oficioso de A.D.G.C., se comunicó por correo electrónico envió con el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, solicitando apertura de incidente de desacato contra la Nueva EPS por incumplimiento a fallo de tutela, anotando textualmente como omisión:

¹ Recibida en esta Colegiatura 5 de marzo del corriente año.
² Archivo 002EscritoIncidente.

(...)

A la fecha NUEVA EPS no ha sido materializada la orden de llevar a cabo el procedimiento quirúrgico mencionado, tal como fue ordenado en el fallo sustento de la presente acción.

Decisión Presuntamente Omitida.-

En trámite de tutela el 11 de enero de 2024 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona resolvió³, para lo que aquí interesa:

Primero: Conceder la tutela del derecho fundamental a la salud a la Vida Digna y a la Dignidad Humana, de la adolescente A.D.G.C., vulnerados por la prestadora de salud Nueva EPS y la Clínica San José de Cúcuta, conforme se ha expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al Clínica San José de Cúcuta, que a través de la dependencia y/o funcionario pertinente, de manera inmediata programe la cirugía de Secuestrectomía Drenaje, Desbridamiento De Tibia o Peroné, Revisión De Osteotomía Única De Tibia Y Extracción De Dispositivo Implantado En Tibia o Peroné autorizada a la agenciada, en caso de no ser posible su programación deberá informarlo de manera inmediata a la EPS, quien en un término no superior a 48 horas, dispondrá la IPS a la cual direccionará la prestación del servicio cuya programación deberá efectuarse en el mismo término.

Tercero: Ordenar a la Nueva EPS que, en el término improrrogable 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo hubiere hecho, por conducto de la dependencia y/o funcionario pertinente, realice los trámites administrativos necesarios para garantizar el procedimiento médico Secuestrectomía Drenaje, Desbridamiento De Tibia o Peroné, Revisión De Osteotomía Única De Tibia Y Extracción De Dispositivo Implantado En Tibia o Peroné otanadospro el médico tratante a la agenciada.

Además de financiar los gastos de traslado que comprenden el transporte intermunicipal e interno para la adolescente A.D.G.C., a fin de acceder a todos los servicios que prescriba el profesional tratante, y que sean autorizados fuera de su lugar de residencia, relacionados con su diagnóstico actual, debiendo garantizar tales gastos para un acompañante.

Advirtiéndole que los servicios de alojamiento y alimentación están sometidos a la necesidad de los mismos en caso de requerir pernoctar en la ciudad y/o casos de hospitalización, no siendo necesarios en caso de atenciones ambulatorias.

³ Archivo 003Fallo20240111.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO

1.- Previo a dar trámite al incidente de desacato, con auto de fecha 8 de febrero de 2024 requirió a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente de Nueva EPS y a JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO en calidad de Gerente Zonal de Norte de Santander de Nueva EPS, a fin de que *“hagan cumplir el fallo de tutela emitido por este despacho el 11 de enero de 2024”* y a su vez para que:

Indique a este despacho, el porqué del incumplimiento del fallo, al no realizar los trámites administrativos necesarios para garantizar el procedimiento médico Secuestrectomía Drenaje, Desbridamiento De Tibia o Peroné, Revisión De Osteotomía Única De Tibia Y Extracción De Dispositivo Implantado En Tibia o Peroné otданadospro ordenado por el médico tratante a la agenciada.

Además de haber financiado los gastos de traslado que comprenden el transporte intermunicipal e interno para la adolescente A.D.G.C., a fin de que accediera a todos los servicios que prescriba el profesional tratante, y que sean autorizados fuera de su lugar de residencia, relacionados con su diagnóstico actual, debiendo haber garantizado tales gastos para un acompañante⁴.

2.- Posteriormente, con auto del 14 de febrero de 2024 se requirió a la Accionante para que:

(...)

informe al despacho, si ya tiene asignada la fecha de la cirugía de Secuestrectomía Drenaje, Desbridamiento De Tibia o Peroné, Revisión De Osteotomía Única De Tibia Y Extracción De Dispositivo Implantado En Tibia o Peroné otданadospro; además de informar sobre su interés de continuar o no con el presente trámite incidental⁵ (...)

3.- Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024 abrió la primera instancia formalmente el incidente de desacato **en contra de SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en su condición de Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS *“como superior jerárquico de Johanna Carolina Guerrero”*⁶.

4.- El 23 de febrero de 2024 vinculó a ÁLVARO SALGAR en calidad de Gerente de la Clínica San José, a quien le solicitó:

⁴ Archivo 004RequerimientoPrevio20240208.

⁵ Archivo 007AgregayPoneEnConocimientoRespuesta20240214.

⁶ Archivo 010AutoAperturaIncidente20240219.

(...)

informe la fecha y hora del procedimiento médico Secuestrectomía Drenaje, Desbridamiento De Tibia o Peroné, Revisión De Osteotomía Única De Tibia Y Extracción De Dispositivo Implantado En Tibia o Peroné otdanadospro⁷.

5.- El 28 de febrero de 2024 se requirió a la Actora para que:

(...)

informe al despacho, si ya tiene asignada la fecha de la cirugía de Secuestrectomía Drenaje, Desbridamiento De Tibia o Peroné, Revisión De Osteotomía Única De Tibia Y Extracción De Dispositivo Implantado En Tibia o Peroné otdanadospro, y si realizó la entrega de toda la documentación necesaria para el procedimiento.

Asimismo, se requirió a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente de Nueva EPS y superior jerárquico de JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO, para que:

(...)

informe al despacho, si ya realizó la Nueva autorización a favor de la agenciada, ya que, con base en la respuesta de la Clínica San José de Cúcuta, la autorización emitida por Nueva EPS para la cirugía está mal autorizada.

6.- El 1 de marzo de 2024 se resolvió el incidente de desacato⁸.

PROVIDENCIA CONSULTADA⁹. -

Mediante decisión de fecha 1 de marzo de 2024 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona resolvió:

(...)

Primero: Sancionar por desacato a la orden de tutela impartida por este Despacho mediante providencia del 11 de enero de 2024, a la Doctora Johanna Carolina Guerrero Franco identificada con C.C. 37.277.168 Gerente Zonal Norte de Santander Nueva EPS y a la Doctora Sandra Milena Vega Gómez identificada con C.C. 37.512.117 Gerente Zona Nororiental de la misma entidad, cada una con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, correspondiente a TRES MILLONES

⁷ Archivo 013AutoVinculaClinica20240223.

⁸ Archivo 019AutoSancion20240301.

⁹ Ibidem.

NOVESCIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00), valor que deberán consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección del Tesoro Nacional, (multas y cauciones) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Segundo: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación Fiscales delegados ante los Jueces del Circuito, Seccional Cúcuta y Bucaramanga, a fin de que se investigue la conducta de las sancionadas por la presunta conducta punible de Fraude a Resolución Judicial.

Tercero: Ordenar a las disciplinadas, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a realizar los trámites administrativos necesarios para garantizar el procedimiento médico Secuestrectomía Drenaje, Desbridamiento De Tibia o Peroné, Revisión De Osteotomía Única De Tibia y Extracción De Dispositivo Implantado En Tibia o Peroné Otdanadospro., en especial, expedir la autorización del procedimiento con las correcciones y formalidades que permitan su materialización.

(...)

Para adoptar tal decisión, después de hacer relación a las normas y jurisprudencia que versan sobre los derechos fundamentales invocados, analizar la naturaleza del incidente y constatar la satisfacción del test de proporcionalidad a fin de imponer la sanción *“adecuada y necesaria para la finalidad perseguida”*, considero que la Nueva EPS no aseguró *“que se realicen los trámites administrativos necesarios para garantizar el procedimiento médico (...) requerido por la adolescente A.D.G.C. sujeto de especial protección constitucional y titular de derechos prevalentes”* ya que con su actuar *“negligente (...) ha dilatado y puesto en una espera interminable materializar tal procedimiento”*, pues han transcurrido *“tres meses sin tener la autorización para dicha cirugía”*, lo cual denota su *“desinterés en la salud de su afiliada”* y conlleva a una afectación en *“su salud y no permite la convivencia en condiciones dignas”*.

CONSIDERACIONES

Competencia de la Sala. -

El inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 otorga competencia a esta Corporación para revisar la sanción impuesta en el incidente de desacato.

RESOLUCIÓN DEL CASO

Sería del caso verificar la corrección de la decisión proferida por el juzgado de conocimiento, si no fuese porque se constata la existencia de una irregularidad que vicia el trámite.

Se consignó en la parte resolutive del auto que dio apertura a este procedimiento¹⁰:

Primero: Abrir formalmente incidente de Desacato contra Sandra Milena Vega Gómez Gerente y Representante Legal Regional Nororiente de Nueva Eps como superior jerárquico de Johanna Carolina Guerrero Gerente de la misma entidad en la ciudad de Cúcuta, o quienes hagan sus veces.

Segundo: Notificar a los funcionarios anotados por el medio más expedito, el inicio del presente desacato en su contra y córrasele traslado del mismo y sus anexos por el término de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

Tercero: Reitérese a los funcionarios para que acrediten el cumplimiento del fallo referido, so pena de aplicar las sanciones legales por el desacato a la orden judicial.

Cuarto: Comuníquese a las partes lo aquí resuelto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

A pesar de que el incidente de desacato sólo se inició contra SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, culminó sancionando también a JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO en su condición de Gerente Zonal de Norte de Santander, Regional Nororiente de la Nueva EPS. Se lee en la parte resolutive del auto de 01 de marzo de 2024:

Primero: Sancionar por desacato a la orden de tutela impartida por este Despacho mediante providencia del 11 de enero de 2024, a la Doctora Johanna Carolina Guerrero Franco identificada con C.C. 37.277.168 Gerente Zonal Norte de Santander Nueva Eps **y a la Doctora Sandra Milena Vega Gómez identificada con C.C. 37.512.117 Gerente Zona Nororiental de la misma entidad**, cada una con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, correspondiente a TRES MILLONES NOVESCIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00), valor que deberán consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección del Tesoro Nacional, (multas y cauciones) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3 del artículo

¹⁰ Archivo 010. Resaltado fuera de texto.

44 del Código General del Proceso¹¹.

(...)

Al respecto, la Corte Constitucional determinó que “... La sanción, desde luego, sólo puede ser impuesta sobre la base de un trámite judicial que no por expedito y sumario puede descuidar el derecho de defensa ni las garantías del debido proceso respecto de aquél de quien se afirma ha incurrido en el desacato...”¹².

Como consecuencia de lo anterior, y desconocido flagrantemente el derecho de defensa de la ciudadana JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto de apertura del incidente de desacato proferido 19 de febrero de 2024, inclusive, para que se rehaga conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador de la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de apertura del incidente de desacato proferido 19 de febrero de 2024, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen para lo de su competencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado

¹¹ Archivo 019. Resaltado fuera de texto.
¹² Corte Constitucional, sentencia T-766 de 1998.

Firmado Por:
Nelson Omar Melendez Granados
Magistrado
Sala Unica
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f72ebdb60e763a5ff00036200144b20b81570896fe3bb2fabb2eac417f2265**

Documento generado en 08/03/2024 10:44:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>